



Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Capellanes, número 10, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia han llegado á este punto sin novedad en su importante salud, y continuarán mañana la marcha para pernoctar en Almansa.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Chinchilla 27 de mayo de 1845.—Ramon Maria Narvaez.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular.

Remito á V. S. de orden de S. M. los adjuntos ejemplares de los aranceles judiciales mandados observar por la ley de 2 de este mes para que tengan puntual cumplimiento desde el día 1.º de junio próximo, como se previene en el art. 1.º de la misma ley; advirtiéndole á V. S. que con esta fecha se circulan por este ministerio á

todos los jueces de primera instancia de ese territorio. Al mismo tiempo debo llamar la atención de V. S. sobre las disposiciones generales comprendidas en el título 6.º de dichos aranceles, para que cuide de su observancia, y muy especialmente sobre los artículos 622, 626, 628, 629 y 633.

De real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y para inteligencia de ese tribunal y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de mayo de 1845.—Mans.—Sr. regente de la audiencia de....

Circulares á los diocesanos.

La Reina nuestra señora se ha servido expedir con fecha 2 del actual el real decreto siguiente:

“Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la monarquía española, Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que en uso de la autorización concedida al gobierno por la ley de 25 de abril del presente año para reformar los aranceles de honorarios y derechos procesales he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde el día 1.º de junio de este año empezarán á regir los nuevos aranceles judiciales formados á consecuencia de la auto-

rización concedida por la ley de 25 de abril último.

Art. 2.º Quedan derogados en todas sus partes los aranceles publicados en 29 de noviembre de 1837, que empezaron á regir en 1.º de febrero de 1838.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar la presente ley en todas sus partes.

Palacio 2 de mayo de 1845.—YO LA REINA.—El ministro de Gracia y Justicia, Luis Mayans.”

Los aranceles publicados con la ley que queda inserta son aplicables á los tribunales y juzgados eclesiásticos, los cuales deberán percibir sus derechos procesales con arreglo á los establecidos para los juzgados civiles de primera instancia. En este concepto me manda S. M. decir á V. como de su real orden lo egecuto, que cuide de que dichos aranceles se observen puntualmente desde el dia 1.º de junio próximo en los juzgados eclesiásticos de esa diócesis, á cuyo efecto los jueces y subalternos pueden habilitarse del número suficiente de egemplares que se hallan de venta en poder del secretario de la audiencia de ese territorio y de los secretarios de todos los juzgados de primera instancia. Al mismo tiempo deberá V. cuidar muy especialmente de que se cumplan con esactitud los artículos 627 y 628 de los mismos aranceles para evitar excesos en la exaccion de los derechos procesales.

De real orden lo digo á V. para su cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 20 de mayo de 1845.—Mayans.—Sr.....

CAJA NACIONAL DE AMORTIZACION.

La direccion ha dispuesto que desde el dia 1.º de julio próximo se paguen en su caja los intereses del semestre que vencerá en 30 de junio de los títulos de la renta 3 por 100 interior, tanto los existentes en España como en el extranjero; aunque los tenedores de estos últimos que prefiriesen cobrar sus intereses en Paris al cambio de 5 francos y 40 centésimos por peso fuerte podrán verificarlo acudiendo á aquella comision española de hacienda.

Asimismo ha dispuesto la direccion, para mayor seguridad de los tenedores extranjeros de dichos títulos de la renta 3 por 100 interior, que puedan someterlos á la inspeccion de cualquiera de las comisiones de hacienda de España establecidas en el extranjero, á fin de que despues de reconocidos los respalden con su firma y con el sello de la comision en prueba de su legitimidad.

Madrid 27 de mayo de 1845.—José H. Arche.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

El Excmo. señor ministro de la gobernacion de la península con fecha de ayer me dice lo que sigue:

“Excmo. señor.—S. M. la Reina se ha servido esperar con fecha 23 del actual el real decreto siguiente:

Atendiendo á los méritos y circunstancias que concurren en el coronel D. Fermin Arteta, vengo en nombrarle gefe político de Madrid en reemplazo del mariscal de campo D. Ignacio Chacon, de cuyos servicios y lealtad estoy muy satisfecha, proponiéndome utilizarlos oportunamente en su carrera.

Y lo traslado á V. E. de real orden para su inteligencia y efectos correspondientes.”

Lo que hago saber á los alcaldes, ayuntamientos constitucionales y habitantes de esta provincia para su conocimiento, advirtiéndoles que en este dia ha tomado posesion del gobierno político de la misma el espresado señor don Fermin Arteta. Madrid 28 de mayo de 1845.—*Ignacio Chacon.*

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Juzgado de primera instancia de Segura.

D. Francisco de la Peña, juez de primera instancia de Segura en Montalvan, provincia de Teruel, de que el infrascrito escribano de número da fé.

A las justicias del reino hago saber: Que seguida causa criminal contra José Falcó Garcia,

Antonio Falcó Carrillo, Joaquin Melich y Manuel Crespo, por muerte del pasiego José Ruiz, ocurrida en el lugar de Muniesa la noche del 18 de febrero de 1836 fue condenado el pasiego Manuel Crespo á cuatro meses de carcel redimibles con 200 rs. y á cierta parte de costas por sentencia egecutoria de S. E. la audiencia territorial, la cual no ha podido notificársele por haberse ausentado respectivamente desde Pina á Calatayud y de este punto á Belmonte de la Mancha donde no se presentó con objeto sin duda de eludir su responsabilidad. En consecuencia con fecha 6 del actual he provisto auto mandando exhortar á VV. como lo verifico para que en obsequio de la administracion de justicia se sirvan averiguar el paradero del citado Manuel Crespo, y hallado que sea detengan su persona y le embarguen bienes en cantidad de 900 rs., sin dar lugar á ocultaciones en caso de que en el acto no aprontase dicha suma, avisando con urgencia á este juzgado á fin de remitir los exhortos necesarios relativos á la notificacion de la sentencia y demas, pudiendo en el interin permanecer en libertad bajo fianza de estar á derecho, prestada ante escribano del juzgado de primera instancia en cuyo partido residiere y quedando en otro caso á disposicion del mismo juzgado con las precauciones convenientes á evitar su nueva fuga; pues en hacerlo asi administrarán justicia. Dado en Montalban á 14 de mayo de 1845.

Para el único remate del abasto de carnes de la villa de Morata de Tajuña, por un año que principiará en San Juan de junio próximo y finalizará en igual dia de 1846, está señalado por su ayuntamiento constitucional el domingo 15 de dicho mes de junio en la sala capitular de la espresada villa de 10 á 12 de la mañana. El pliego de condiciones se encuentra de manifiesto en la secretaria del mismo ayuntamiento.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Valverde partido de Alcalá de Henares, ha señalado los dias 8, 12 y 15 del próximo mes de junio y hora de tres á cuatro de sus respectivas tardes, para celebrar los remates del abasto de carnes que dará principio el dia 24 de dicho mes y finalizará el 23 de igual mes del año venidero de 1846, á cuyo abasto son anejas las yerbas de

la dehesa Carnicera; las condiciones están de manifiesto en la secretaria de esta espresada villa.

En la villa de Pozuelo del Rey, se saca á pública subasta el arrendamiento del abasto de carnes saludables por un año que dará principio en San Juan de junio próximo y finalizará en igual dia del que viene de 1846: cuyo primer remate se ha señalado, y ha de verificarse el domingo 8 del referido mes de junio, en las casas consistoriales del mismo pueblo, de diez á doce de su mañana, precedido toque de campana, bajo el pliego de condiciones formado por el ayuntamiento. Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

El ayuntamiento constitucional de Valdaraçete ha determinado celebrar dos remates para los pastos de su término, el primero el dia 8 de junio y el segundo el 15 del mismo, principian-do su disfrute el dia de San Juan próximo y concluirá en igual dia del año de 46: los que quieran enterarse de las condiciones podrán hacerlo en la secretaria donde estan de manifiesto.

Debiendo procederse en el pueblo de Fuenlabrada á la formacion de los repartimientos de culto y clero de 1844; el de igual clase, paja y utensilios, extraordinaria y cuarteles del año actual, se previene á todos los terratenientes forasteros, que en término de nueve dias presenten en la secretaria de dicho pueblo relaciones juradas y fidedignas de los bienes que poseen en aquel y su término, con espresion de la utilidad que les produzcan anualmente; en la inteligencia de que pasado el plazo señalado no será oida reclamacion alguna, procediéndose á la formacion de capitales y distribucion de las cantidades que deben repartirse por los conceptos espresados.

El ayuntamiento constitncional de la ciudad de Trujillo, provincia de Cáceres, en Estremadura, cuyo vecindario, incluso tres arrabales escede poco de 1100 vecinos, desea contratar lo menos por tres años un profesor de medicina y cirugia á quien dotará con 12,000 reales

anuales pagados por el mismo ayuntamiento por trimestres vencidos. Será cargo del profesor asistir gratuitamente en ambas facultades á todos los vecinos de la ciudad y arrabales y dos conventos de religiosas, siempre que de él quisieren valerse, no pudiendo exigir ninguna otra retribucion que los 12,000 rs. de su dotacion: hay en la ciudad otros dos facultativos, uno médico-cirujano y otro cirujano solamente, dotados por la municipalidad. El profesor que se contrate podrá en casos ordinarios y con licencia del presidente del ayuntamiento salir en apelaciones, no escediendo de seis dias su ausencia.

Los aspirantes dirigirán sus instancias francas de porte á la secretaria del ayuntamiento, acompañando una relacion sucinta de sus méritos y servicios facultativos, con espresion de su edad, vecindad y demas circunstancias; en la inteligencia de que el dia 30 de junio próximo se cierra la admision de solicitudes.

Trujillo 20 de mayo de 1845.—El alcalde presidente, Lesmes Brabo.

Se halla vacante la plaza de cirujano titular de la villa de Torrelodones, distante de Madrid cuatro leguas y locada junto á la carretera real de Castilla. La asignacion consiste en diez reales diarios pagados mensualmente de los fondos de propios y por repartimiento vecinal, casa de valde y lo que le produzcan las curas de los golpes de mano airada; advirtiéndose que á media legua de la poblacion ha y un parador á cuyos habitantes siempre ha asistido el profesor de esta villa, pagándole las visitas. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al presidente del ayuntamiento, hasta el dia 8 de junio próximo en que ha de proveerse la vacante.

En la villa de los Molinos se halla vacante el magisterio de primeras letras; su dotacion consiste en cuatro rs. y medio diarios pagados de los fondos de propios y arbitrios. Los aspirantes que han de tener su correspondiente título dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al ayuntamiento en el término de quince dias.

Venta de una grande hacienda.

A voluntad de sus dueños y por providencia del Sr. juez de primera instancia de esta capital D. Juan de Chinchilla, se vende una hacienda titulada de los Angeles inmediata á la ciudad de Sevilla, compuesta de casa principal con dos pisos, molinos, almacenes para aceite, capilla, graneros, jardin y otras varias oficinas, tinado para bueyes, diez y seis habitaciones separadas con destino á los cogedores de aceituna: 27,805 olivos y estacar; 67 aranzadas de tierra montuosa, y 2464 árboles frutales y de otras especies, que todo se tasó ultimamente en la cantidad de 1.309,041 rs. vn. metálicos. Las únicas cargas que sufre dicha hacienda consisten en tres capitales de censos importantes 13,552 rs. con réditos al año de 451 rs. 26 mrs. Para enterarse de los títulos de pertenencia y demas pormenores puede acudirse á la escribanía del número de D. Jacinto Revillo, calle de Luzon núm. 3, ó á su habitacion calle de Relatores núm. 12 cuarto principal; en inteligencia que el dia tres de julio próximo se verificará el remate ante el citado señor juez en su audiencia piso bajo de la territorial, y hora de una á dos de la tarde.

En la villa de Chapinería distante ocho leguas de Madrid se arrienda una fábrica de curtidos que tiene buenas y abundantes aguas y provista de todos los utensilios y oficinas correspondientes á su clase. La persona ó personas que gusten verla y tratar de su arrendamiento lo pueden hacer en dicha villa con su dueño D. Narciso Rico.

MERCADO.

Madrid 29 de mayo.

Trigo de 29 à 35 1/2 rs. vn.
Cebada de 13 à 14 1/2 rs. vn.
Algarrobas de 19 à 20 rs. vn.
Aceite de 54 à 56 rs. arroba.
Id. filtrado à 60 rs.